



## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 424/2021

**DE:** EMANUEL IBARRA SOTO  
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A:** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT.:** INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**FECHA:** 27 de abril de 2021

---

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2018-1566-IV-RCA** asociado a la Unidad Fiscalizable **“CÍA. MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO”**, se informa lo siguiente:

El “Proyecto Hipógeno”, cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 104, del 13 de junio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante, “RCA N° 104/2007”), consiste en una modificación del “Proyecto Minero Andacollo - Cobre” (RCA N° 73/1995) mediante la sustitución del método de procesamiento de minerales, por lo que considera la incorporación de nuevas obras y/o actividades que le permiten a la Empresa la explotación y procesamiento de la mineralización primaria o hipógena del yacimiento de cobre actualmente en explotación. Además, el proyecto considera la ejecución de nuevas obras y actividades que se desarrollarán fuera de los límites de las propiedades superficiales y mineras de la Empresa, correspondiente a un sistema de suministro y conducción de agua fresca y a las instalaciones de bodegaje y embarque de concentrado de cobre. En definitiva, las obras y actividades del proyecto forman parte de las siguientes componentes: i) componente mina; ii) componente planta de procesamiento de minerales; iii) componente depósito de relave; iv) componente suministro y conducción de agua fresca; v) componente transporte terrestre de concentrado, materiales e insumos y; vi) componente puerto. El titular es la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante, “la Empresa” o “Teck CDA”).

Primeramente, con fecha 17 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 14/2018, se realizó un requerimiento de información a la Empresa respecto del proceso de reasentamiento de las 2 familias señaladas en la RCA N° 104/2007. En particular, se solicitó información asociada a registros que permitan acreditar la ejecución del plan de reasentamiento de familias descrito en la Adenda N° 1 del Proyecto Hipógeno (títulos de dominio, inscripción de bienes raíces; KMZ donde se muestre la ubicación original de las familias y su sector de reasentamiento, Registro de conformidad de las familias relocalizadas) e indicar si tiene información del estado actual de las personas reasentadas.

Con fecha 14 de mayo de 2018, mediante la carta G18\_045MN, Teck CDA respondió el requerimiento de información realizado por esta SMA.

Con con fecha 14 de junio de 2018, funcionarios de esta SMA realizaron una actividad de fiscalización ambiental, aplicando un instrumento de recolección de información primaria de carácter cualitativo (entrevistas semiestructuradas) a las 2 familias reasentadas por el proyecto. Producto de esta actividad, la División de Fiscalización Ambiental generó el Informe de Fiscalización Ambiental CÍA. MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO, asociado al expediente DFZ-2018-1566-IV-RCA (en adelante, "IFA 2018"), el cual constata – entre otras cosas – que *“El plan de relocalización no se ejecutó tal como señala la RCA y el Adenda 1 del proyecto. No se presentaron registros de la participación de los afectados en las tomas de decisiones, no se hizo entrega de terreno de 10.000 m<sup>2</sup> ni en el sector Los Negritos ni en ningún otro sector, por cuanto los sitios entregados para el emplazamiento de las viviendas de reposición actualmente no poseen títulos de dominio a nombre de los relocalizados. No se repuso la totalidad de la infraestructura que poseían las familias relocalizadas previas al reasentamiento y no se hizo entrega de los 1.000 kilos de pasto para los animales de los reasentados”*.

Con fecha 05 de agosto de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. D.S.C. N° 1127, en la que requiere a Teck CDA informar si los sitios en los cuales fueron reubicados las personas afectadas por el proyecto cuentan actualmente con los títulos de dominio a nombre de las dos personas relocalizadas. Para lo anterior, debía acompañar antecedentes fehacientes que den cuenta del título de dominio que ostentarían los relocalizados.

Con fecha 28 de agosto de 2019, la Empresa ingresó a esta Superintendencia una carta en la que da respuesta a lo consultado en relación al Proyecto, indicando que *“pese a las gestiones realizadas por la Compañía, para la búsqueda de los títulos respectivos, éstas han dado resultado negativo. En respuesta a la carta G18\_047MN, dirigida al Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, el referido organismo indicó que no se contaba con antecedentes suficientes, pese a señalarse dirección, nombre completo y Rut del Sr. Gustavo Díaz Varas. Luego de lo anterior, personal de la Compañía concurrió directamente a las oficinas respectivas, no hallando información inmediata, por lo cual se contrataron los servicios externos de abogado especializado, el cual comprometió informe para septiembre de 2019. Cabe señalar que se realizó encuesta a la casa del Sr. Gustavo Díaz ubicada en Manuel Blanco Encalada del sector Casuto, afirmando en la encuesta que sí se cuenta con título de dominio. Respecto a la carta G18\_048MN dirigida a Bienes Nacionales, no se ha recibido respuesta formal, por lo que personal de la Compañía intentó gestiones directas ante el mencionado Servicio, obteniendo como respuesta que no existe proceso alguna de regularización o solicitud de ningún tipo por parte de don Omar del Carmen Núñez Olivares o familiares cercanos, respecto de los terrenos donde actualmente reside, que serían fiscales. Al igual que en el caso anterior se aplicó encuesta en la casa del Sr. Núñez, sin embargo, no se completó*



*debido que no existen moradores y se recibe de vecino la información que el Sr. Núñez habría fallecido y sólo concurre esporádicamente al lugar su esposa a regar un huerto. Cabe hacer presente que según el considerando 7.1.1.3.1 de la RCA del proyecto Hipógeno, se contempla la participación de los relocalizados en la determinación de la localización de la vivienda en el sitio y la determinación de las actividades concretas de la relocalización (traslado). Al respecto, cabe señalar que no hubo acuerdo en la entrega de terreno en Los Negritos con los relocalizados, sin embargo, a través del acuerdo notarial presentado en carta Respuesta Requerimiento de Información Resolución Exenta Nº 14 de 17 de abril de 2018, se logra acuerdo distinto para apoyar el traslado del Sr. Núñez hacia la localidad de La Laja y del Sr. Díaz hacia sector Casuto Andacollo, entre otras medidas de compensación. Dicho acuerdo que surge de la voluntad de estas personas en el proceso de relocalización, se plantea como suficiente y se acepta como total finiquito, renunciando a todas las acciones posteriores”.*

A partir de todo lo anterior, se pasa a detallar el análisis realizado por el Departamento de Sanción y Cumplimiento a los hallazgos relevados en el IFA 2018:

Hallazgos relevados en el IFA	Conclusiones relativas al hallazgo
<p>El plan de relocalización no se ejecutó tal como señala la RCA y el Adenda 1 del proyecto.</p> <p>No se presentaron registros de la participación de los afectados en las tomas de decisiones, no se hizo entrega de terreno de 10.000 m<sup>2</sup> ni en el sector Los Negritos ni en ningún otro sector, por cuanto los sitios entregados para el emplazamiento de las viviendas de reposición actualmente no poseen títulos de dominio a nombre de los relocalizados. No se repuso la totalidad de la infraestructura que poseían las familias relocalizadas previas al reasentamiento y no se hizo entrega de los 1.000 kilos de pasto para los animales de los reasentados.</p>	<p>En el IFA 2018 se describe la actividad de fiscalización realizada por esta SMA, en donde se aplicó un instrumento de recolección de información primaria de carácter cualitativo (entrevistas semiestructuradas), a las 2 familias reasentadas, cuyos resultados se presentan en Reporte Técnico de Medio Humano (Anexo 2 del IFA 2018) en donde se deja registro, entre otras cosas, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la coordinación del traslado entre la Empresa y las familias a reasentar, el Anexo 2 del IFA 2018 señala que <i>“los entrevistados señalaron que más que una coordinación entre las partes para efectuar el traslado, se les informó a las familias la fecha en que se ejecutaría el traslado”</i>.</li> <li>- En relación a la participación de los jefes de familia destinatarios del plan de reasentamiento, respecto de la definición del emplazamiento de la vivienda dentro del predio, el Anexo 2 del IFA 2018 señala que <i>“los entrevistados coinciden en señalar que efectivamente fueron consultados respecto al sector en que deseaban emplazar su vivienda de reposición, a partir de lo que la Compañía Minera habría procedido a construir la vivienda: “Si, me preguntaron, yo les dije aquí quiero... La instalaron, la dejaron paradita”</i>.</li> <li>- Respecto de la ejecución del Plan de Reasentamiento establecido en la RCA N° 104/2007, y en relación a la entrega efectiva de un sitio de 10.000 m<sup>2</sup> en el sector de Los Negritos, el Anexo 2 del IFA 2018 señala que <i>“ambos entrevistados manifiestan que el predio de reposición entregado no correspondía al predio descrito en la evaluación ambiental del proyecto, correspondiente a sitios en el sector de Los Negritos. Al respecto uno de los entrevistados manifestó que personal de la minera fue a su casa y le ofreció un terreno en Los Negritos, pero el no quiso y solicitó que lo trasladaran al terreno donde actualmente está su casa. Dicho lugar (seleccionado por el entrevistado), emplazado en el sector de</i></li> </ul>

Hallazgos relevados en el IFA	Conclusiones relativas al hallazgo
	<p><i>Yegúin, [...]. El otro entrevistado indicó que no se entregó el predio comprometido, indicó que el jefe de hogar a reasentar fue trasladado hasta el terreno de su hija, donde la compañía Minera construyó una vivienda para el reasentado”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la entrega de 1.000 kilos de pasto para los animales en el Anexo 2 del IFA 2018 se indica que <i>“los entrevistados coinciden en señalar que no se habría hecho entrega a los jefes de hogar destinatarios del Plan de Reasentamiento, de los 1.000 kilos de pasto para alimentación de animales, igualmente señalan que no se hizo entrega de ningún tipo de alimento para los animales”.</i></li> <li>- El Anexo 2 del IFA 2018 señala que <i>“consultados sobre su opinión, en relación a la nueva residencia y al proceso de reasentamiento, ambos entrevistados coinciden en señalar que se encuentran mejor en su nueva residencia. Al respecto el jefe de hogar reasentado que participó de la entrevista señaló que “mucho mejor, en Yegúin, si porque tenía yo trabajos propios, hechos. Y tenía un buen terreno, porque es muy buen terreno ahí, para arboleda, para todo lo que uno quiera poner y lo otro que hay es que hay una vertiente, el pique tiene una vertiente muy buena [...]. Para el caso del jefe de hogar reasentado en el predio de su hija, la hija del jefe de hogar reasentado señaló que su padre se encontraba mejor en su nueva residencia debido a que se encontraba con su familia [...].”.</i></li> </ul> <p>Así, es posible constatar que no existió participación de los relocalizados en la determinación de la localización de la vivienda en el sitio y la determinación de las actividades concretas de la relocalización (traslado).</p>

Hallazgos relevados en el IFA	Conclusiones relativas al hallazgo
	<p>Por otro lado, respecto de la entrega de un terreno de 10.000 m<sup>2</sup> en el sector Los Negritos cabe tener presente que ambas personas objeto de la medida optaron por una alternativa distinta a la propuesta, atendido que en dicho momento era más conveniente para ellos. Es así que uno de los reasentados no quiso el terreno en Los Negritos y solicitó que lo trasladaran al terreno en donde residía al momento de la entrevista, y respecto de la otra persona reasentada se prefirió su traslado a otra zona para estar con su familia debido a su condición de salud. En este sentido, es importante tener presente que la medida fijada tenía un objeto determinado y estaba consagrada en virtud de las dos personas que debían ser relocalizadas, razón por la cual si estas manifestaron de una u otra forma su deseo de no seguir – en este punto – el plan aprobado, entonces carece de objeto su implementación. No es posible reubicar a las personas en contra de su voluntad.</p> <p>Adicionalmente, las condiciones que existían al momento de aprobar el plan de reasentamiento han cambiado al punto de que una de las personas que debían ser reasentadas falleció y el otro se encuentra en mejores condiciones al cuidado de su familia en su actual residencia.</p> <p>Por otra parte, respecto de la entrega de los 1.000 kilos de pasto para los animales de los reasentados, efectivamente existe un incumplimiento por parte de Teck CDA, sin embargo, considerando la situación actual de ambos reasentados no se visualiza un objeto ambiental que deba ser tutelado mediante el inicio de un procedimiento sancionatorio.</p> <p>En conclusión, si bien el plan de reasentamiento no se cumplió estrictamente de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 104/2007, no es menos cierto que una parte del mismo no fue cumplido por propia</p>

Hallazgos relevados en el IFA	Conclusiones relativas al hallazgo
	<p>decisión de las personas que debían ser localizadas, toda vez que encontraron mejores alternativas a las propuestas en el plan original. Además, es posible constatar que Teck CDA, incluso con la modificación de las circunstancias del plan de reasentamiento original, hizo gestiones para dar cumplimiento a los términos iniciales del mismo, cumpliendo de esta forma parcialmente lo que se indicaba en él.</p> <p>De esta forma, es posible sostener que no existe mérito suficiente para perseguir el incumplimiento constatado al ser un hallazgo menor que no tiene la capacidad de generar impactos ambientales.</p>



En suma, de la revisión del IFA 2018 y de la información remitida por la Empresa, es posible sostener que el hallazgo levantado corresponde a un hallazgo menor que no tiene la capacidad de generar impactos ambientales. Por lo tanto, se estima que éste no tiene mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Se adjunta al presente memorándum la Resolución Exenta D.S.C. N° 1127/2019 y la información remitida por la Empresa, para su publicación en conjunto con el IFA.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS

**Distribución:**

- División de Fiscalización
- Fiscalía